

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-ene.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que se presenta a continuación del proceso de rendición provocada de cuentas, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 132
Proceso: Ejecutivo a Continuación – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: Francisco Javier Montouto González
Demandado: Sendy Álvarez Viera, Oliver Álvarez Viera
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00110-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito de la parte demandante, a través de su apoderado judicial a fin de que se libre mandamiento de pago en virtud de la orden contenida en el auto interlocutorio N° 2554 del 02 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que, lo solicitado es procedente y reúne los requisitos legales, siendo este Despacho competente para conocer de ello por mandato del artículo 306 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Ahora, como quiera que la parte demandada mediante escritos radicados los días 11 y 16 de enero de 2023 aportó constancia de haber consignado los siguientes valores en la cuenta del Banco Agrario, de este Juzgado y a órdenes del proceso:

Fecha	Valor
22-nov.-2022	\$6.000.000,00
22-nov.-2022	\$2.000.000,00
13-ene.-2023	\$7.400.000,00

Las sumas descritas se encuentran efectivamente depositadas en la cuenta del despacho, por lo cual; de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del canon 305 del C.G.P. se libraré mandamiento de pago únicamente por la cifra restante, luego de imputar dichos valores a intereses civiles en las fechas en que se efectuaron los pagos, lo cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL	Interés de mora		Días	Int. Anual	Tasa a aplicar	Vr. Interés	Acumulado intereses	fecha abono	Abonos	Saldo menos Abonos
	Desde	Hasta	365							
\$ 28.263.591,00	25-nov-22	22-dic-22	27	6%	0,44%	\$ 125.443,88	\$ 0,00			\$ 0,00
\$ 28.263.591,00			0	6%	0,00%	\$ 0,00	\$ 125.443,88	22-dic.-22	\$ 8.000.000,00	-\$ 7.874.556,12
			0	6%		\$ 0,00				\$ 20.389.034,88
\$ 20.389.034,88	23-dic-22	13-ene-23	21	6%	0,35%	\$ 70.384,07	\$ 70.384,07	13-ene.-23	\$ 7.400.000,00	\$ 13.059.418,95

Con base en lo expuesto se libraré mandamiento ejecutivo por la suma no cubierta, esto es, \$13.059.418,95.

Como quiera que, a la fecha se encuentra consignada la suma de \$15.400.000 en cumplimiento a la orden emitida en providencia del 22 de noviembre de 2022, se ordenará su entrega a favor del señor FRANCISCO JAVIER MONTOUTO GONZÁLEZ.

De otra parte, revisado el diligenciamiento se tiene que la parte demandante mediante escrito allegado el 12 de enero de 2023 solicita la actualización de la rendición de cuentas objeto del proceso, toda vez que, la misma se liquidó hasta el mes de febrero de 2022 y se debe actualizar hasta el mes de enero de 2022, en razón a que de \$539.276 mensuales recibidos da un total que debe actualizarse en el 50% correspondiente a la suma de \$2.966.000.

Al respecto se tiene que, dicho pedimento no es procedente teniendo en cuenta que, se libra mandamiento ejecutivo por la cifra ordenada en la sentencia únicamente, que corresponde a la aprobación de la rendición de cuentas, y por ende, no es procedente realizar ningún tipo de modificación a la decisión que se encuentra en firme, solo pudiendo reconocer intereses civiles.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de los señores **SENDY ÁLVAREZ VIERA** y **OLIVER ÁLVAREZ VIERA** quienes cuentan con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor **FRANCISCO JAVIER MONTOUTO GONZÁLEZ**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, la suma de dinero representada en el auto interlocutorio N° 2554 del 02 de noviembre de 2022, que se relaciona a continuación:

a) La suma de **\$13.059.418,95.**, correspondiente al saldo insoluto de la suma ordenada en el auto interlocutorio N° 2554 del 02 de noviembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios, **liquidados al 6% anual conforme con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil**, desde 14 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 422 C. G. del P.)

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada por estado de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 305 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3** de la **Ley 2213 de**

2022, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR la entrega de la suma de **\$15.400.000** a favor del señor FRANCISCO JAVIER MONTOUTO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34e4ea5adf1daded72b0d753b731ca0d95c75757b1943a5c411c3ef9d46ec61**

Documento generado en 24/01/2023 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>